



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial, enviada por la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado para los efectos del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3º dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo, Administración 2021-2024.



municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

- IV. Que el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la propia Constitución Estatal, puede ser adicionada o reformada y para que esta llegue a ser parte de esta, se requiere que la Legislatura del Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
- V. Por lo anteriormente fundamentado, a este Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y para constituirse como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular, en conjunto con los demás Municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que se requiere que este Honorable Ayuntamiento, analice, discuta y en su caso, apruebe dichas reformas constitucionales, correspondiéndole a la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
- VI. Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Profesora **Mildred Concepción Avila Vera**, y la Doctora **Yohanet Teodula Torres Muñoz**, en sus calidades de **Diputada Presidenta** y **Diputada Secretaria** respectivamente de la Mesa Directiva de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, turnaron a este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, un expediente con el contenido siguiente:
- Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial;
 - Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial;
 - Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial.



- VII. Es así que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial, enviada por la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado para los efectos del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se somete a análisis en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, para en su caso aprobar las reformas constitucionales aludidas.
- VIII. La "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial" de análisis, es del tenor literal siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL.

ÚNICO. Se reforman: El párrafo segundo del artículo 67 y el párrafo primero del artículo 109, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

"Artículo 67. ...

Durante el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, se podrán realizar ajustes a los presupuestos del Poder Legislativo y de los Órganos Constitucionales Autónomos, durante el ejercicio fiscal que corresponda, con base en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo, Administración 2021-2024.



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 35 la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Artículo 109. El Poder Judicial del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Consejo de la Judicatura elaborará el anteproyecto y lo someterá a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. En todo caso, el proyecto de Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución; el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz, racional y oportuno, y será remitido a la Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. El Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial, no será menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, salvo las disposiciones previstas en el artículo 109 que entrará en vigor a partir de la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.”



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo, Administración 2021-2024.**



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, acuerdan:

Primero.- Se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial, enviada por la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para los efectos del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento.**

Segundo.- Por conducto del **C. Diego Castañón Trejo**, Presidente Municipal Constitucional de Tulum, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, que se levante.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, "Cúmplase".

C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.
Segunda Regidora.

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo, Administración 2021-2024.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

[Firma manuscrita]

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

[Firma manuscrita]

C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

[Firma manuscrita]

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

Doy Fe.

[Firma manuscrita]

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firma correspondes al Acuerdo mediante el cual se aprueba Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 67 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Fortalecimiento de la Autonomía Presupuestal del Poder Judicial, enviada por la XVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para los efectos del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2021-2024, de fecha 28 de junio de 2023.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]